

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública de un expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito III.C.1711

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión del Pleno de 25 de noviembre, expediente de Habilitación y Suplemento de Créditos del Presupuesto Municipal de 1988, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días y en horas de oficina, a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones en dicho plazo. Si no se presentaran reclamaciones el acuerdo y expediente, quedarán elevados a definitivos.

Rincón de Soto, a 26 de noviembre de 1988.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva del tipo a aplicar sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana III C 1716

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo inicial de modificación del tipo a aplicar sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana en el ejercicio de 1989, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 16 de noviembre de 1988, queda establecido en el 16%.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que establece el art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
San Asensio, 26 de diciembre de 1988.—El Alcalde.

Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos III.C.1727

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1/88 en el Presupuesto vigente, ofrece a nivel de capítulos el resultado siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Dotación actual	Aumento	Importe final
1	11.205.531	377.500	11.588.031
2	24.131.244	1.700.000	25.831.244
3	2.954.665	500.000	3.454.665
6	14.413.917	2.187.308	16.601.225
Total		4.764.808	

FINANCIACION

Para hacer frente a los anteriores aumentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se acude a la siguiente fórmula:

- A) Mayores ingresos sobre los presupuestados:
 - Capítulo 6 400.000
 - Capítulo 9 2.187.500
- B) Transferencias:
 - Capítulo 2 2.177.308
 - Total 4.764.808

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo y Texto Refundido citados.
San Asensio, 20 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas III.C.1728

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 15 de diciembre de 1988, acordó:

- Aprobación definitiva de las siguientes Ordenanzas:
 - Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de alcantarillado.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Dada cuenta del acuerdo de este Ayuntamiento de 27-8-88, aprobando inicialmente las Ordenanzas anteriormente relacionadas.

Someteidas las citadas Ordenanzas a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de la Corporación municipal y Boletín Oficial de La Rioja nº 112 de 17-9-1988.

Habida cuenta de que durante el plazo fijado no se ha presentado alegación ni sugerencia alguna.

El Pleno, por unanimidad, acuerda: Aprobar definitivamente las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de alcantarillado.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
- Disponer la publicación íntegra del texto de las citadas Ordenanzas en el Boletín Oficial de La Rioja.
Las referidas Ordenanzas entrarán en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de su publicación íntegra.
Santa Coloma, 20 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.— TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

- 1.— Fundamento legal y objeto.
 - Art. 1.— De conformidad con la autorización establecida en el art. 212-21 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, y disposiciones complementarias, se establece la presente exacción de derechos y tasas sobre el suministro municipal de agua potable.
 - Art. 2.— El abastecimiento de agua potable a domicilio es un servicio municipal de conformidad con la normativa viente, que se explota por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.
Queda exceptuado de la exacción el abastecimiento de agua en fuentes públicas.
 - Art. 3.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a solicitud de los interesados, mediante la formalización de la correspondiente póliza y a los solos efectos solicitados.
La concesión llevará aparejada la obligación de instalar contador. No obstante, el Alcalde, en caso de urgencia, y el Ayuntamiento para usos especiales, entendiéndose por tales obras y similares, podrá conceder el enganche a caño libre, a cuyo fin se determinará un tanto alzado diario y se tomarán las medidas oportunas que se estimen procedentes, sin perjuicio del derecho del usuario a colocar contador.
 - II.— Obligación de contribuir.
 - Art. 4.1.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
 2. Están obligados al pago de la tasa los propietarios de las fincas abastecidas y en caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recaerá sobre el dueño de este último.
 - III.— Bases y tarifas.
 - Art. 5.— Se tomará como base imponible el consumo real de agua, deducido de la lectura del contador que haya colocado el concesionario.
 - Art. 6.— Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potable, satisfarán las correspondiente tasas con arreglo a las tarifas siguientes:
 1. Tarifa única: Usos domésticos y no domésticos:
 - Cuota del servicio anual por contador: 300 Pts.
 - Bloque único 20 Pts./m3.
 - Cuando circunstancialmente se suministre el agua a caño libre se facturará la misma tarifas, usos domésticos y no domésticos, 20 Pts. m/3.
 - Art. 7.— Por cada acometida a la toma de distribución de agua potable se devengará en concepto de derechos de enganche la cantidad de 30.000 Pts.
 - IV.— Administración y cobranza.
 - Art. 8.1. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y contará con el correspondiente contador situado en lugar accesible para su lectura.
 2. Caso de no existir comunidad de propietarios, se colocará un contador general, liquidándose aquella la correspondiente lectura, sin perjuicio de que se instalen contadores particulares en cada vivienda o local.
 - Art. 9.— Los contadores podrán adquirirse libremente por el abonado, sin perjuicio de que se ajusten al tipo fijado por el Ayuntamiento. Antes de su instalación serán revisados y precintados por el personal municipal, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria.
 - Art. 10.— Si en el curso de las aguas se experimentase variación o interrupción por sequía, heladas, reparaciones, etc., no podrán los concesionarios realizar reclamación alguna, independientemente del tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que la concesión del suministro se hace en precario, obligándose los concesionarios, al pago del mínimo cuota anual establecida. Caso de restringir el consumo de agua por escasez las concesiones para usos domésticos serán las últimas que se restrinjan.
 - Art. 11.— La recaudación de esta Tasa se efectuará mediante recibo-talonnario, previos los trámites legales de aprobación del correspondiente padrón. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente.
 - Art. 12.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo al Reglamento de Haciendas Locales y General de Recaudación.
 - Art. 13.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cantidades que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con la legislación vigente.